

CIRCULAR N°01-2026-MDU-COMITÉ ESPECIAL/IBCV/EPS/OXI

PARA : Entidades Privadas Supervisoras interesadas en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2026-OXI-MDU/LEY 29230

DE : Comité Especial conformado por Resolución de la Oficina de Administración N°026-2026-OA/MDU y Resolución de Alcaldía Nro. 033-2024-GM/GDU

ASUNTO : PUBLICACION DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 17 de abril del 2026

El Comité Especial conformado por Resolución de la Oficina de Administración N°026-2026-OA-MDU (Resolución de Alcaldía Nro. 033-2024-GM/GDU), de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Entidades Privadas Supervisoras (O CONSORCIO) interesadas del PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2026-OXI-MDU/LEY 29230 para la selección de la Entidad Privada Supervisora (O CONSORCIO) que supervisará el siguiente proyecto:

| N° | Código del proyecto | Nombre del proyecto |
|----|---------------------|--|
| 1 | 2337405 | MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA IRRIGACIÓN BAJO CURAL, DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA - V ETAPA |

Que, en marco de las facultades que le han sido asignadas, el Comité Especial procedió a convocar y publicar las bases del PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2026-OXI-MDU/LEY 29230, y posteriormente a recepcionar las expresiones de interés y las consultas y observaciones a las bases para absolver las mismas, señalando como fecha límite para la etapa de Absolución de consultas y Observaciones a las Bases el día 17 de abril del 2026.

El comité especial, con fecha 17 de abril del presente año procede a realizar la Absolución de consultas y Observaciones a las bases, realizadas por las empresas interesadas en relación al Proceso de Selección N°004-2026-OXI-MDU/LEY 29230, la cual se adjunta a la presente.

ARQ. KARINA ROLDAN YUCRA
Miembro Titular

CIRCULAR N°01-2026-MDU-COMITÉ ESPECIAL/IBCV/EPS/OXI

ING. HANS DANNY TEJADA DEL POZO
Miembro Titular

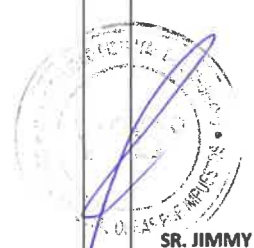
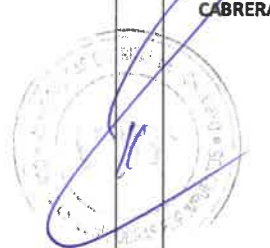
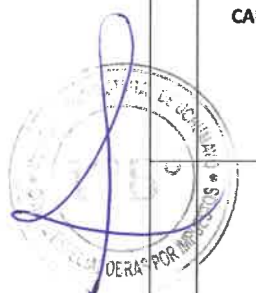
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Hans D. Tejada', written over a horizontal dotted line.

C.P.C. BLADIMIR FRANCO Z. CONDORI
PUMACCAJIA
Miembro Titular

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Bladimir Franco', written over a horizontal dotted line.

PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCION N°004-2026-OXI-MDU/LEY 29230. CONTRATACION DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA IRRIGACION BAJO CURAL, DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA Y REGION AREQUIPA - V ETAPA" CON CODIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N°2337405

| Nro. | NOMBRE O RAZON SOCIAL | TIPO FORMULACION | CONSULTA U OBSERVACION | RESPUESTA A LA CONSULTA U OBSERVACION | PRECISION DE AQUELLO SE INCORPORARA EN LAS BASES A INTEGRARSE DE CORRESPONDER |
|------|-----------------------------------|------------------|--|--|---|
| 1 | SR. JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA | CONSULTA | Se consulta al comité si el contenido del sobre 02 propuesta económica solo deberá incluir el FORMATO 10- CARTA DE PROPUESTA ECONOMICA o también es obligatorio anexar el desagregado o estructura de costos de supervisión que sustente los montos ofertados. | El comité especial en coordinación con el área usuaria precisa que el contenido del Sobre N° 02 – Propuesta Económica deberá ceñirse a lo establecido en las bases del procedimiento. En ese sentido, <u>se aclara</u> que las bases exigen la presentación del Formato 10 – Carta de Propuesta Económica, no constituyendo requisito obligatorio la presentación del desagregado o estructura de costos de supervisión. No obstante, el postor podrá adjuntar dicho desagregado de manera facultativa, sin que ello sea exigible ni condicionante para la admisión de la propuesta económica. | SE ACLARA |
| 2 | SR. JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA | OBSERVACION | Se solicita al Comité que se elimine el requisito de antigüedad del equipamiento (camioneta pickup 4x4, GPS diferencial, computadoras, impresora, fotocopidora), debido a que limita la participación de postores que cuentan con dichos equipos en óptimas condiciones de operatividad, pero con mayor antigüedad. Cabe precisar que la funcionalidad y estado operativo del equipamiento resultan más relevantes que su antigüedad, por lo que mantener esta exigencia restringe la libre concurrencia y competencia, contraviniendo los principios de la contratación pública. En ese sentido, se solicita suprimir dicho requisito a fin de promover una mayor participación de postores y garantizar un proceso más competitivo. | El Comité Especial, en coordinación con el Área Usuaria, precisa que: Respecto a la solicitud de eliminación del requisito de antigüedad del equipamiento, se advierte que el participante no establece un parámetro técnico específico (años de antigüedad) que permita evaluar y reformular el requerimiento. Si bien el Reglamento de la Ley N° 29230 promueve el principio de libre concurrencia, evitando exigencias innecesarias que limiten la participación, también faculta a la Entidad a definir condiciones mínimas que aseguren la adecuada prestación del servicio. En ese sentido, el Área Usuaria ha determinado que, en el caso de los equipos informáticos y de oficina (computadoras, impresoras y fotocopadoras), una antigüedad de hasta cuatro (04) años resulta razonable para garantizar su rendimiento. Asimismo, en el caso de la camioneta pickup 4x4, podría evaluarse una mayor flexibilidad; no obstante, no se cuenta con una propuesta concreta que permita su modificación. Por lo expuesto, <u>no se acoge la observación</u> , manteniéndose lo establecido en las Bases. | NO SE ACOGE |
| 3 | SR. JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA | CONSULTA | Documentación de presentación facultativa (PAG 38): a) Factor experiencia en la actividad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere tres (3) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. b) Factor experiencia en la especialidad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un momento máximo acumulado equivalente a tres (3) veces valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de Vías urbanas de 'circulación peatonal y vehicular: Respecto al factor de evaluación "Experiencia en la Actividad", el documento indica que se calificará hasta por un monto máximo acumulado que no supere tres (3) veces el valor referencial de la contratación, en materia de consultoría de obras en general. En ese sentido, se solicita a la Entidad aclarar lo siguiente: <u>¿Podrá considerarse válido que el postor presente un monto igual al valor referencial ya que este no supera las tres veces el valor referencial? O, en su defecto, ¿el monto a presentar deberá ser aproximado a tres veces el valor referencial, sin superarlo?</u> Asimismo, respecto al factor de evaluación "Experiencia en la Especialidad", se menciona que el monto máximo acumulado equivalente a tres veces el valor referencial. Sin embargo, debido a la presencia de un monto exacto, podría resultar complejo alcanzar exactamente dicho monto. Por tanto, <u>se solicita que la Entidad precise si se considerará válido un monto mayor o igual a 3 veces el valor referencial, sin requerir coincidencia exacta del monto.</u> | El comité especial en coordinación con el área usuaria precisa que el monto equivalente hasta tres (03) veces el valor referencial corresponde únicamente al tope máximo para efectos de evaluación y asignación de puntaje, siendo un factor facultativo . Asimismo, no se exige acreditar exactamente dicho monto. En ese sentido <u>se aclara</u> que el requisito mínimo obligatorio de experiencia es el señalado en la página 34 de las bases, el cual es independiente de los factores de evaluación. | SE ACLARA |
| 4 | SR. JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA | OBSERVACION | Documentación de presentación facultativa: c) Factor experiencia en la actividad: La experiencia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos u ordenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el mismo documento, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios y/o contrataciones prestadas a uno o más personas naturales o jurídicas, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado; o -Copias simples de las constancias de trabajo; o - Copias simples de los certificados de trabajo. En los documentos citados se debe especificar el plazo de inicio y fin de la participación del profesional propuesto. Adicionalmente, para acreditar la experiencia adquirida en Consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de Consorcio o el contrato de Consorcio. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el Formato N.Q 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. d) Factor experiencia en la especialidad: La experiencia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el mismo documento, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones y/o servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado. En los documentos citados se debe especificar el plazo de inicio y fin de la participación del profesional propuesto. Adicionalmente, para acreditar la experiencia adquirida en Consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de Consorcio o el contrato de Consorcio. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el Formato N.º 9 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. En relación con los factores de evaluación referidos a la experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad del postor, y respecto a los documentos previstos para su acreditación, <u>se solicita se incluyan expresamente como medio válido de acreditación las Resoluciones de Liquidación de contrato debidamente aprobadas</u> . Ello en consideración a que la Resolución de Liquidación constituye un documento oficial emitido por la Entidad que acredita la culminación y conformidad de la prestación contractual, siendo un medio idóneo para demostrar la experiencia del postor. | El comité especial en coordinación con el área usuaria precisa que resulta procedente incluir como medio válido de acreditación de la experiencia las Resoluciones de Liquidación de contrato debidamente aprobadas, siempre que estas acrediten la culminación de la prestación y el monto correspondiente. En ese sentido, <u>se acoge la solicitud</u> . En consecuencia, se considera válida su presentación como documento idóneo para acreditar la experiencia del postor. | SE ACOGE En las Bases Integradas ANEXO D |



| | | | | | |
|---|-----------------------------------|-------------|---|--|--|
| 5 | SR. JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA | OBSERVACIÓN | Se observa que en el personal clave EL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO tiene profesiones como INGENIERO CIVIL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, se solicita ampliar a los profesionales como INGENIERO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MINERA O INGENIERO DE SEGURIDAD Y GESTION MINERA O INGENIERO DE MINAS, a fin de no restringir injustificadamente la participación de profesionales aptos, promoviendo así la competencia y eficiencia en la contratación pública. Además, en atención al principio de razonabilidad y proporcionalidad. | El comité especial en coordinación con el área usuaria precisa que resulta viable ampliar las profesiones admitidas para el cargo de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, incorporando las siguientes: - Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera - Ingeniero de Seguridad y Gestión Minera - Ingeniero de Minas En ese sentido, <u>se acoge la solicitud</u> . No obstante, el profesional propuesto deberá cumplir con la experiencia y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia. | SE ACOGE En las Bases Integradas ANEXO C |
| 6 | SR. JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA | OBSERVACIÓN | ANEXO N° C (pág. 30) A.2 HABILITACIÓN, indica que: • TENER REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) HABILITADO (HABIDO Y ACTIVO) • TENER REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES EN LA ESPECIALIDAD DE CONSULTORIA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES, AFINES Y EN CATEGORIA C O SUPERIOR. Con respecto al requerimiento establecido por la Entidad en relación con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), en la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines, en categoría C o superior, se solicita al Comité que se modifique dicho requisito. En ese sentido, se propone que también se considere la categoría de Supervisión de Ejecución de Obras en la especialidad de Consultoría en Obras Viales, Puertos y Afines, toda vez que la especialidad del proyecto corresponde a una vía. Ello debido a que esta especialidad guarda relación directa con la naturaleza del servicio a contratar, por lo que la restricción actual limita la participación de postores que cuentan con experiencia específica e idónea en este tipo de obras. En consecuencia, se solicita actualizar este requisito, a fin de permitir una mayor concurrencia de postores y garantizar el cumplimiento del principio de libre competencia en el proceso de contratación. | El comité especial en coordinación con el área usuaria indica que el requisito referido al Registro Nacional de Proveedores (RNP) fue consignado conforme a la clasificación anterior. Sin perjuicio de ello, considerando la actualización de categorías efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el RNP, corresponde adecuar la redacción del requisito a la clasificación vigente. En ese sentido, <u>se acoge la solicitud</u> , precisándose que el postor deberá encontrarse inscrito en el RNP como <i>Consultor de Obras – Edificaciones y afines, con la categoría vigente correspondiente a SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, Especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines</i> , conforme a la actual clasificación del RNP. | SE ACLARA ANEXO C. A.2 HABILITACIÓN: Requisito: •Tener Registro Único de Contribuyente habilitado (habido y activo). •Tener Registro Nacional de Proveedores del Estado inscrito como Consultor de Obras – Edificaciones y afines, con la categoría vigente correspondiente a SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, Especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines, conforme a la actual clasificación del RNP. |
| 7 | SR EDMUNDO PARIHUANA ROMERO | OBSERVACIÓN | En el numeral A.2 indicado indica "Tener Registro Nacional de Proveedores en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones, afines y en la categoría C o superior" sin embargo de acuerdo al numeral 76.3 del Artículo 76. Contenido de las bases del DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF que indica "Cuando involucren la participación de uno o más ejecutores para el cumplimiento de las Obligaciones, distintas de la Empresa Privada, es suficiente que dichas empresas se encuentren con inscripción vigente en el RNP del OECE" de acuerdo a la última normativa vigente del OECE cambiar a registro actual Artículo y norma que se vulnera: numeral 76.3 del Artículo 76. Contenido de las bases del DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF | El comité especial en coordinación con el área usuaria indica que respecto a lo solicitado, el participante sustenta su pedido en el numeral 76.3 del artículo 76 del Decreto Supremo N° 038-2026-EF. Sin embargo, dicho numeral regula los supuestos de agrupamiento de intervenciones o programas de inversión, aplicable a empresas ejecutoras, no siendo aplicable a servicios de consultoría de obra como la supervisión. En el presente caso, se trata de un servicio de supervisión de obra, por lo que corresponde que el postor cuente con inscripción en el RNP en la especialidad correspondiente, conforme a la normativa aplicable y, de manera expresa, a lo establecido en las Bases Estándar del MEF para la contratación de servicios de consultoría de obra, las cuales disponen que el consultor debe contar con la especialidad y categoría correspondiente en el RNP según el objeto de la convocatoria. Asimismo, se precisa que la referencia a Categoría C corresponde a una clasificación anterior, por lo que se aclara que el postor deberá estar inscrito como: <i>Consultor de Obras – Edificaciones y afines, con la categoría vigente correspondiente a Supervisión de Ejecución de Obras, Especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines</i> , conforme al RNP. Por lo expuesto, <u>no se acoge la observación</u> , realizándose únicamente la precisión indicada. | NO SE ACOGE |
| 8 | SR EDMUNDO PARIHUANA ROMERO | OBSERVACIÓN | De los requisitos mínimos/experiencia con respecto al especialista Ambiental solicita acreditar una experiencia en el cargo como mínimo tres (3) años en proyectos en general. SE SOLICITA REDUCIR a dos (2) años en proyectos en general de acuerdo al numeral 1 libertad de concurrencia del artículo 111 principios del DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, para garantizar la libre participación de postores | El Comité Especial, en coordinación con el Área Usuaria, precisa que: Respecto a la solicitud de reducción de la experiencia mínima del Especialista Ambiental de tres (03) a dos (02) años, se ha evaluado lo planteado considerando el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 038-2026-EF. En ese sentido, a fin de promover la participación, se aclara que los tres (03) años corresponden a experiencia en general en proyectos, no siendo necesario que dicha experiencia sea exclusivamente en el cargo específico. No obstante, no resulta viable reducirla a dos (02) años, considerando que se trata de un servicio de supervisión de obra, el cual requiere un nivel mínimo de experiencia que garantice el adecuado desempeño del especialista. Por lo expuesto, <u>la observación se acoge parcialmente</u> , efectuándose la precisión indicada. | SE ACOGE PARCIALMENTE ANEXO C. B.3. HABILITACIÓN: Requisito: Colegiado y habilitado. Acreditar una experiencia en el cargo como mínimo cuatro (4) años en proyectos en general - Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en proyectos similares. |
| 9 | SR EDMUNDO PARIHUANA ROMERO | OBSERVACIÓN | De los requisitos mínimos/experiencia con respecto al especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo solicita acreditar una experiencia en el cargo como mínimo tres (3) años en proyectos en general. SE SOLICITA REDUCIR a dos (2) años en proyectos en general de acuerdo al numeral 1 libertad de concurrencia del artículo III principios del DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, para garantizar la libre participación de postores | El Comité Especial, en coordinación con el Área Usuaria, precisa que: Respecto a la solicitud de reducción de la experiencia mínima del Especialista Seguridad y Salud en el Trabajo de tres (03) a dos (02) años, se ha evaluado lo planteado considerando el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 038-2026-EF. En ese sentido, a fin de promover la participación, se aclara que los tres (03) años corresponden a experiencia en general en proyectos, no siendo necesario que dicha experiencia sea exclusivamente en el cargo específico. No obstante, no resulta viable reducirla a dos (02) años, considerando que se trata de un servicio de supervisión de obra, el cual requiere un nivel mínimo de experiencia que garantice el adecuado desempeño del especialista. Por lo expuesto, <u>la observación se acoge parcialmente</u> , efectuándose la precisión indicada. | SE ACOGE PARCIALMENTE ANEXO C. B.3. HABILITACIÓN: Requisito: Colegiado y habilitado. Acreditar una experiencia en el cargo como mínimo cuatro (4) años en proyectos en general - Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en proyectos similares. |

| | | | | | |
|----|-----------------------------|-------------|--|--|---|
| 10 | SR EDMUNDO PARIHUANA ROMERO | OBSERVACIÓN | De los requisitos mínimos/experiencia con respecto al especialista en Calidad solicita acreditar una experiencia en el cargo como mínimo tres (3) años en proyectos en general. SE SOLICITA REDUCIR a dos (2) años en proyectos en general de acuerdo al numeral 1 libertad de concurrencia del artículo III principios del DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, para garantizar la libre participación de postores | <p>El Comité Especial, en coordinación con el Área Usuaria, precisa que: Respecto a la solicitud de reducción de la experiencia mínima del Especialista en Calidad de tres (03) a dos (02) años, se ha evaluado lo planteado considerando el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 038-2026-EF.</p> <p>En ese sentido, a fin de promover la participación, se aclara que los tres (03) años corresponden a experiencia en general en proyectos, no siendo necesario que dicha experiencia sea exclusivamente en el cargo específico. No obstante, no resulta viable reducirla a dos (02) años, considerando que se trata de un servicio de supervisión de obra, el cual requiere un nivel mínimo de experiencia que garantice el adecuado desempeño del especialista. Por lo expuesto, la observación <u>se acoge parcialmente</u>, efectuándose la precisión indicada.</p> | <p>SE ACOGE PARCIALMENTE ANEXO C. B.3. HABILITACIÓN: Requisito: Colegiado y habilitado. Acreditar una experiencia en el cargo como mínimo cuatro (4) años en proyectos en general - Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en proyectos similares.</p> |
| 11 | SR EDMUNDO PARIHUANA ROMERO | CONSULTA | De la capacitación del personal clave "Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como supervisor, deberá de contar con curso y/o talleres y/o especializaciones y/o capacitaciones y/o diplomados relacionados a supervisión de obras y/o ejecución de obras y/o elaboración de expediente técnicos" donde el puntaje de calificación indica: o MAS DE 100 HORAS: 15 PUNTOS. o MAS DE 80 a 100 HORAS: 10 PUNTOS. o MAS DE 60 a 80 HORAS: 05 PUNTOS. Se solicita modificar para que sea libre de concurrencia ya que no todos los certificados donde 100 horas y la cantidad de horas puedan ser acumuladas, donde la propuesta es la siguiente: o MAS DE 40 a 70 HORAS: 15 PUNTOS. o MAS DE 32 a 40 HORAS: 10 PUNTOS. o MAS DE 16 a 32 HORAS: 05 PUNTOS. | <p>El Comité Especial, en coordinación con el Área Usuaria, precisa que: Respecto a la solicitud de modificación de los rangos de horas de capacitación del personal clave, se ha evaluado lo planteado considerando el principio de libre concurrencia. En ese sentido, no se considera necesario modificar los rangos establecidos en las Bases, toda vez que los mismos responden al nivel técnico requerido para el adecuado desempeño del servicio de supervisión. No obstante, a fin de promover la participación, se precisa que las horas de capacitación podrán ser acumuladas, pudiendo provenir de cursos, talleres, especializaciones, capacitaciones y/o diplomados relacionados con la materia. Por lo expuesto, la observación <u>se acoge parcialmente</u>, efectuándose la precisión indicada, manteniéndose los rangos establecidos en las Bases.</p> | <p>SE ACOGE PARCIALMENTE ANEXO E B 1.2 De la capacitación del personal clave "Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como supervisor, quien deberá contar con cursos y/o talleres y/o especializaciones y/o capacitaciones y/o diplomados, cuyas horas serán acumulativas, relacionados a supervisión de obras y/o ejecución de obras y/o elaboración de expedientes técnicos." donde el puntaje de calificación indica: o MAS DE 100 HORAS: 15 PUNTOS. o MAS DE 80 a 100 HORAS: 10 PUNTOS. o MAS DE 60 a 80 HORAS: 05 PUNTOS.</p> |
| 12 | SR EDMUNDO PARIHUANA ROMERO | OBSERVACIÓN | En el cuarto párrafo de la cláusula Quinta indica la factura o comprobante de pago es generada por la entidad privada supervisora, se solicita incluir la emisión de recibo por honorarios y/o factura como comprobante de pago | <p>El Comité Especial, en coordinación con el Área Usuaria, precisa que: Respecto a la solicitud de incluir la emisión de recibo por honorarios y/o factura como comprobante de pago, se advierte que las Bases ya contemplan la emisión de factura o comprobante de pago, lo cual comprende los comprobantes válidos conforme a la normativa vigente. No obstante, a fin de evitar interpretaciones, se realizará la precisión correspondiente en las Bases, específicamente en el modelo de contrato, señalando que el comprobante de pago podrá ser factura o recibo por honorarios, según corresponda. Por lo expuesto, la observación <u>se acoge</u>, efectuándose la precisión indicada.</p> | <p>SE ACOGE</p> |
| 13 | LUIS PAULO URQUIZO NUÑEZ | OBSERVACIÓN | En el Anexo C, Requisitos de Calificación; literal A, Capacidad Legal; sub literal A.2, Habilitación; de las Bases de Selección, en los requisitos se indica: Tener Registro Nacional de Proveedores en la especialidad de Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines, en la categoría C o superior. Puesto que, ya no existe dicha categoría con la nueva Asignación de especialidades y categorías de consultores de obra en el marco de la Ley N.º 32069 y su Reglamento, se solicita actualizar dicho requerimiento considerando la experiencia específica del RNP de Consultoría en: Categoría Supervisión de ejecución de obras, Especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines; de acuerdo a la Resolución Directoral que aprueba el Listado de Subespecialidades y Tipologías de Obras y Consultoría de Obras en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. | <p>El comité especial de acuerdo al área usuaria indica que el requisito establecido en las bases respecto a la especialidad en Consultoría de Obras – Edificaciones y afines – Categoría C corresponde a la clasificación prevista en el marco normativo anterior. Por lo que, considerando la actualización de categorías efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), y a efectos de adecuar el requisito a la clasificación vigente, se aclara que el postor deberá encontrarse inscrito como: Consultor de Obras – Edificaciones y afines, con la categoría vigente correspondiente a SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, Especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines, conforme a la actual clasificación del RNP. En ese sentido, <u>se aclara</u> que se aceptará la acreditación bajo la denominación vigente equivalente, siempre que corresponda a la especialidad requerida y se encuentre habilitado en el RNP al momento de la presentación de propuestas.</p> | <p>SE ACLARA ANEXO C. A.2 HABILITACIÓN: Requisito: •Tener Registro Único de Contribuyente habilitado (habido y activo). •Tener Registro Nacional de Proveedores del Estado inscrito como Consultor de Obras – Edificaciones y afines, con la categoría vigente correspondiente a SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, Especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines, conforme a la actual clasificación del RNP.</p> |